

TESIS DE GRADO
PARA OPTAR EL TITULO DE DOCTORA
EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
- UNIVERSIDAD DE NARIÑO -

UNA FORMA DE PROTEGER AL MENOR: "LA ADOPCION"

INES ALVAREZ GRANJA

A JUANITO, MI PAPA. GRAN HOMBRE
E ILUSTRE INTELLECTUAL. NARIÑENSE
CUYO PENSAMIENTO HA DADO BRILLO
NACIONAL E INTERNACIONALMENTE A
ESTA NUESTRA TIERRA.

A JUANITA, MI MAMA. ECUANIME,
VIRTUOSA Y TIERRA.

QUIENES ME HAN BRINDADO CON SU
VIDA EJEMPLAR, LO MEJOR A QUE
UNA HIJA PUEDA ASPIRAR.

A MARIA FRANCISCA, MI HERMANA.

A LUIS ALBERTO, MI PERSONA ESPE-
CIAL.

Necho i.e.s.


Director Presidente:

DR. JOSE ANTONIO BOLAÑOS MUÑOZ

Examinadores:

DR. PEREGRINO DIAZ VILLOTA

DR. LUCIO RODRIGUEZ CABRERA

 UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

No. 21419.....	Ej. 2.....
Valor. \$ 1200.....	Vol.
Fecha. 14-18-79.....	Den. X.....
Fac. Ant. Nas.....	Canje.....
Librería. Acetash.....	Comp.

Pasto, abril 1979

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION	1
Cap. I.- QUE ES UN NIÑO 4	
A.- Principio de la Existencia de las personas	6
B.- Crisis de la Familia y concepto de abandono	9
C.- Necesidad de Protección	13
Cap. II.- LA ADOPCION	16
A.- Antecedentes Históricos	17
B.- "LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS OPINIONES EMITIDAS EN LA TE- SIS. LAS CUALES DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIAS DEL AUTOR"	
Cap. III.- SERVANTO DE LA LEY Ja. 23 1975	29
A.- Caracteres	27
(Art. 70. Acuerdo No. 108 de 1.965)	
B.- bilateral	30
C.- entre lazos de parentesco civil	31

11
 111, 2
 1123
 112

	Pág.
A. INDICE GENERAL	32
1.- El adoptado	32
2.- adopción de hijos nat-	34
INTRODUCCION	1
b.- adopción del hijo nat-	34
Cap. I.- QUE ES UN MENOR	4
A.- Principio de la Existencia de	34
las personas	6
B.- Crisis de la Familia y concepto	34
de abandono	9
2.- El adoptante	34
C.- Necesidad de Protección	13
casadas	39
b.- adopción por el tutor	39
Cap. II.- LA ADOPCION	16
A.- Antecedentes Históricos	17
B.- Concepto	22
rior	49
Cap. III.- ESTUDIO DE LA LEY 5a. DE 1975	25
A.- Caracteres	27
1.- solemne	30
2.- bilateral	30
3.- crea lazos de parentesco	42
1.- civil	31
2.- patrimoniales	51

	Pág.
B.- Sujetos	32
1.- El adoptado	32
a.- adopción de hijos naturales	33
b.- adopción del hijo legítimo de uno de los cónyuges	34
c.- adopción cuando el adoptante tiene otros hijos	34
2.- El adoptante	34
a.- adopción por personas casadas	39
b.- adopción por el tutor o curador	40
c.- adopción por extranjeros o colombianos residentes en el exterior	40
3.- Clases de adopción	41
a.- plena	41
b.- simple	42
C.- Efectos de la adopción	42
1.- Personales	43
2.- Patrimoniales	51

	Pág.
Cap. IV.- TRAMITE DE LA ADOPCION	56
A.- Demanda	57
B.- Anexos y pruebas	59
C.- Sentencia	62
Conclusión	63
 Cap. V.- SERA LA ADOPCION UN MEDIO DE EVITAR EL GAMINISMO?	65
I N T R O D U C C I O N	
A.- El niño y la calle	66
B.- Adopción se opone al Sadismo incomprensión y delincuencia?	72
 C O N C L U S I O N	82
 B I B L I O G R A F I A	87

con plena satisfacción, poder presen-
tar ante ustedes la constancia, interés y dedi-
cación, a un grupo de personas, que, en nuestro
nombre le hemos llamado: "UNA FORMA DE PROTECCIÓN -
AL NIÑO: LA ADOCIÓN".

Laudable institución jurídica, que -
hace posible los casos de la paternidad, a que -
nos no los pueden obtener por naturaleza. Inclui-
endo así a defender, preservar, prevenir, o en
otras palabras a proteger a niños desamparados,
como el fuere de su propia madre.

INTRODUCCION

Desde este año, "El Internacional -
del Niño", no podemos permanecer indiferentes a
su trascendencia. Así motivados, hemos consagra-
do en estas páginas un tema recorrido, partiendo
de "La existencia de las personas" principio fun-
damental que encabeza nuestro primer capítulo -
(QUE ES UN NIÑO); lo encarecemos dentro de la fa-
milia, cuya desarticulación, causa el abandono de
muchos niños, quienes aminoran con su aspecto: (POR
QUE)

Establecidos estos preliminares a la adopción, entramos en el estudio; a través de una de ellas: Nos llena de satisfacción, poder presentar ante ustedes la constancia, interés y dedicación, a un mundo de personitas, que, en nuestro empeño lo hemos llamado: "UNA FORMA DE PROTEGER AL MENOR: LA ADOPCION". De este ordenamiento, hacemos un análisis según nuestro criterio de los sujetos, efectos, trámites; conceptos que encierran Laudable Institución Jurídica, que hace posible los goces de la paternidad, a quienes no los pueden obtener por naturaleza. Incluyendo así a defender, preservar, prevenir, o en otras palabras, a proteger a niños, desamparados, como si fueran de sus propios sangre, medio de evitar EL SUICIDIO.

Siendo este año, "El Internacional del Niño", no podíamos permanecer indiferentes a su trascendencia. Así motivados, hemos consagrado en estas páginas un tenaz recorrido, partiendo de "La existencia de las personas" principio fundamental que encabeza nuestro primer capítulo: (QUE ES UN MENOR); lo enmarcamos dentro de la familia, cuya desarticulación, causa el abandono de muchos niños, quienes claman con su aspecto: ¡PROTECCION!, encuentra a cada paso en calles y plazas, Susceptos factores convergen a su existencia;

Establecidos estos preliminares a la Adopción, entramos en su Historia; atavismo que nos da paso a una concepción, que con el tiempo se ha ido perfeccionando. En nuestra legislación la podemos definir con la beneficiosa ley 5a. de 1.975 ("Es el prohijamiento como hijo legítimo de quien no lo es por naturaleza"). De este ordenamiento, hacemos un análisis según nuestro criterio; de los sujetos, efectos, trámite; conceptos que encierran diversos aspectos en los que hemos puesto toda nuestra consideración.

Dadas las características de esta valiosa Institución, es nuestro deber, hacer énfasis en que ella se constituye, en un medio de evitar EL GANINISMO.

El gamín considerado aisladamente, en su estructura vivencial, es como cualquier muchacho del montón; con sus vicios y sus virtudes, - con sus defectos y sus méritos; porque como todo ser humano, es natural que tiene de todo; de lo bueno y de lo malo. Pero si nos ponemos a considerar al gamín desde un punto de vista social, económico.....encontramos en él a un ser quizá excepcional, no obstante que en las grandes urbes se lo encuentra a cada paso en calles y plazas. Muchos factores convergen a su existencia ;

no considerada ésta como un desarrollo individual, sino en sus varios aspectos: en los motivos que lo informan; en los complejos de que es víctima; en los altibajos anímicos que debe experimentar; en una palabra en su vivencia **COMPLICADA Y AMARGA.**

La Adopción, redime de este mundo de la calle, a niños que deambulan sin saber la razón de su existencia.

CAPITULO I

QUE ES UN MENOR

... VISTEN EN TAZA...
... LOS ADULTOS LOS DESCONOCEN...

... LA VERDAD CON LA CARA SUZIA...
... LA SORDIDIA CON EL PULO DESPREZADO...
... LA DEL PULERO, CON UNA PANA EN EL BOLSILLO...

CAPITULO I

... UN TROCO DE CUSTAN-
QUE ES UN MENOR
... CRIAURA MAGICA ...

MOSTRARE.

A. - PRINCIPIO DE LA SILENCIO

" ... VIENEN EN TAMAÑOS, PESOS Y COLORES
MURTIDOS. EN LOS ENCUENTRA DONDE QUIERA, ENCI-
MA, DEBAJO, DENTRO, TREPANDO, COLGANDO, CORRIEN-
DO, BALTANDO, - ... LOS ADULTOS LOS DESCONOCEN...

Nuestra ley protege al niño que es
... por nac SON LA VERDAD CON LA CARA SUCIA, -
LA SABIDURIA CON EL PELO DEGRABADO, LA ESPERAN-
ZA DEL FUTURO, CON UNA RAHA EN EL BOLSILLO, re-
vido a la generación un cuento cualquiera. Se
el como el niño legalmente le corresponden de-
... que NADIE MAS SE LEVANTA TAN TEMPRANO...
NADIE MAS PUEDE ENBUTIRSE EN EL BOLSILLO UN COR-
TAPLUMAS OXIDADO, UNA FRUTA MORDIDA, MEDIO METRO
DE CORDEL, DOS CARAMELOS, ... UN TROZO DE SUSTAN-
CIA DESCONOCIDA, cuajante, las leyes lo prote-
gen con sus disposiciones, imponiendo a deter-
minadas personas obligaciones a favor de aquel.
... ES UNA CRIATURA MAGICA ...".

A la vez como el menor carece del discerni-
miento necesario para lo que conviene a su por-
venir y a sus bienes, las leyes no BEST WEBLER.
necesita capacidad para obrar, por el fundado-
tor de que sus actos le serían perjudiciales
y de que habría quien abusara de su inesperienza
de la vida y de sus facultades para transferir sus
capacidad a otras personas para que en su por-

A. - PRINCIPIO DE LA EXISTENCIA que in-
teresa al menor.

DE LAS PERSONAS

Las fuerzas físicas, como la inte-
ligencia, se desarrollan paulatinamente, y así
que no es posible fijar el momento en que el

hombre entra en la vida. Nuestra ley protege al niño que es-
tá por nacer o al simplemente concebido, y le
asigna su existencia legal, desde que se se-
para completamente de su madre y haya sobrevi-
vido a la separación un momento siquiera. Es a-
sí como al niño legalmente le corresponden de-
rechos, que deben ser respetados. Pero como el
menor al nacer y durante sus primeros años, por
falta de condiciones físicas-mentales, no pue-
de valerse por sí mismo, sino que necesita del
auxilio de sus semejantes, las leyes le prote-
gen con sus disposiciones, imponiendo a deter-
minadas personas obligaciones a favor de aquel.
menor edad, hasta los 18 años; y la clasificación

A la vez como el menor carece del discerni-
miento necesario para lo que convenga a su per-
sona y a sus bienes, las leyes no pueden reco-
nocerles capacidad para obrar, por el fundado-
temor de que sus actos le serían perjudiciales
y de que habría quien abusara de su inexperien-
cia de la vida, y de ahí que transfieren esa
capacidad a otras personas para que en su re-

presentación practiquen aquellos actos que interesan al menor.

Este principio de la existencia de la persona. Las fuerzas físicas, como la inteligencia, se desarrollan paulatinamente, y aunque no es posible fijar el momento en que el hombre entra en la plenitud de sus facultades, en que su cerebro adquiere el desarrollo necesario para que sin temor a error, pueda apreciar con acierto cuanto le convenga, porque ese desarrollo es más prematuro en unos individuos que en otros; ante la dificultad de someter a cada individuo a un reconocimiento para declarararlo con aptitud suficiente, la ley ha señalado el término de la minoridad en las peregriñas, partiendo de lo que, en general la experiencia tiene demostrado, es que para el caso de lo que se ha llevado a cabo para beneficio de los menores. Nuestra legislación establece la menor edad, hasta los 18 años; y la clasifica en la siguiente forma: como que se quieren de **INFANTE**- Todo el que no ha cumplido siete años; **IMPUBER**- El varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; **MENOR ADULTO**- El que ha dejado de ser impúber.

Merecen especial atención, los menores que se encuentran en la primera y segun-

da et pa. podemos condensar en lo siguiente:

Este principio de la existencia de la persona, debería tenerse en cuenta para proteger al menor.

EDUCACION GRATUITA.

Desde la Carta de Ginebra, conocida como "La Carta del Niño", sancionada por la Liga de las Naciones (1924), revisada en 1.947 por la ONU; hasta la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, en 1.959, aprobada unánimemente por la Asamblea de las Naciones Unidas, se proclamó el Derecho del Niño a vivir en un medio familiar; la obligación de la sociedad y la autoridad pública, de cuidar especialmente a los niños sin familia que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Pero es muy poco o casi nada lo que se ha llevado a cabo para beneficio de los menores desamparados.

Actualmente, como que se quieren desempeñar esos derechos del niño, a raíz de la designación que le dieron las naciones al año 1.979 como "EL INTERNACIONAL DEL NIÑO". Ojalá que esa limpieza, resulte clara y cierta.

B.- LEY DE LA FAMILIA

Se ha expedido la ley 07 de 1.979 que contiene fundamentalmente LOS DERECHOS DEL NIÑO. Una de las causas más comunes, para que el niño no

El O. Los podemos condensar en lo siguiente:

AFECTO, AMOR Y COMPRESION.
ALIMENTACION Y SERVICIOS MEDICOS ADECUADOS.
EDUCACION GRATUITA.
AMPLIAS OPORTUNIDADES DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO.

UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD.
CUIDADOS ESPECIALES, SI ES IMPEDIDO.
ESTAR ENTRE LOS PRIMEROS QUE RECIBAN
SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE.

APRENDER A SER MIEMBRO UTIL DE LA SOCIEDAD Y A DE
DESARROLLAR SUS APTITUDES INDIVIDUALES-FISICA, MEN-
TAL, MORAL, ESPIRITUAL Y SOCIALMENTE EN FORMA SA-
LUDABLE Y NORMAL, ASI COMO EN CONDICIONES DE LI-
BERTAD Y DIGNIDAD.

SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE
ABANDONO, CRUELDAD Y EXPLOTACION, Y
GOZAR DE ESTOS DERECHOS SIN DISTINCION POR MOTI-
VOS DE RAZA, COLOR, SEXO, RELIGION, ORIGEN NACIO-
NAL O SOCIAL.

¡Ojalá! y volvemos a decirlo, que en nuestra Co-
lombia se den pasos tan importantes para afirmar
un mejor futuro.

B.- CRISIS DE LA FAMILIA
Y CONCEPTO DE ABANDONO

Una de las causas más comunes, para que el niño no

reciba la debida protección, es 'La Crisis Familiar', sobre todo en las familias. Sinceramente desearían que sus hijos sean buenos pero no sienten el aborrecimiento y brutalidad de los padres, embriaguez constante, abandono efectivo, riñas continuas, vida anormal dentro de la casa. Es lo que le castiga y no quiere ser castigado. Se le quitan los padres y madres neuróticos, inestables emocionales, incapaces de afrontar el sostenimiento de los hijos. No ven la importancia de la educación y prefieren mandarlos a mendigar. Se han acostumbrado a la limosna, que ha echado sobre los hombros de los niños la nueva responsabilidad de sostener a sus familias.

Un drama frecuente parece ser el del niño separado de su casa, por ser el hijo no querido a quien la madre asocia a la humillación y engaño de su primer embarazo accidental. En la visualización de aquellas vidas, con la visualización de los hijos de padres desconocidos, no tardan en convertirse en un problema para la familia. Esta es la situación que origina la multiplicación de 'los hijos de nadie'. Expulsados de todas partes, perseguidos por todos, que se acogen a la vida de la calle como forzoso sustituto de la vida del hogar. La incapacidad de los padres para

mantener en el hogar a sus hijos, o de educarlos, no siempre implica mala voluntad. Sinceramente desean que sus hijos sean buenos pero no advierten el absurdo de los medios que utilizan.

El Código de Policía de nuestro departamento, así cabe anotar aquí un ejemplo: "Con todo lo que lo castigo y no quiere ser bueno-dícele, le he quemado las manos, lo tuve colgado y ni animal... se quejaba una mujer". (1) Sentido, o cuando existiendo datos no tenga capacidad para castigarlos". (A muchos niños se los considera como anormales; y en realidad pueden serlo a raíz de los conflictos familiares, sentimentales y síguis como que se presentan en su vida, el día físico o social, cuando se dedica a la mendicidad y a la vagancia, o frEl hogar tiene en el niño la base fundamental de su desarrollo. Es el período de formación en el cual adquiere su personalidad y temperamento. Los padres son su ejemplo y los imita. Es la modelación de pequeñas vidas, con la visualización de un futuro. Es la primera lección y que nunca se olvida. 1818 de 1.964 se pronuncia al respecto, en sus arts. 2º y 3º, en relación con los cuales "La estructura de la familia debe ser sostenida y estimulada. Apoyo que debe traducirse en formas institucionales, morales y económicas, puesto que su consolidación constituye la base de una adecuada protección a los menores.

(1) Futuro Juvenil -1.969-.

o físico. Desafortunadamente, abundan en Colombia los casos de desarticulación familiar, que redundan en el abandono del menor. El Código de Policía de nuestro departamento, define EL ABANDONO FÍSICO O MORAL así: Se entiende que un menor se halla en estado de abandono físico, cuando carece de las personas que según la ley, deben suministrarle alimentos, o cuando existiendo éstas no tenga capacidad para suministrarlos"-(art. 50.).-"Un menor se halla en estado de abandono moral, cuando sus padres o las personas de quienes depende lo incitan a la ejecución de actos perjudiciales para la salud física o moral, cuando se dedica a la mendicidad y a la vagancia, o frecuente el trato de gente viciosa o de mal vivir, o vive en casas destinadas al vicio y cuando ejerce algún oficio que lo mantiene permanentemente en la calle o lugares públicos o que pone en peligro su salud física y moral".(art. 51).

Estas personas, con la situación de abandono en que se encuentran, El Decreto 1818 de 1.964 se pronuncia al respecto, en sus arts. 8ª y 9ª, en relación con los cuales se exige que su estado de abandono sea declarado por el defensor de menores. Se refiere a los menores de 18 años que aún cuando estén con sus padres o representantes, no reciben la debida protección, encontrándose en grave peligro moral-

o físico, ...
de un sistema, queremos darle cosas positivas a
la vida, y ...
Es así como nuestro Código Civil, -
para efectos de la ADOPCION (tema que analizare -
mos con delicado interés), consagra que se encuen -
tran en Abandono: Los expósitos; los menores en -
tregados a un establecimiento de asistencia so -
cial, cuando no hubieren sido reclamados por sus
padres o por sus guardadores dentro del término
de tres meses; el menor que haya sido entregado
por su representante legal para que sea dado en
adopción, ya sea por intermedio del Instituto Co -
lombiano de Bienestar Familiar o de una institu -
ción debidamente autorizada por el mismo Institu -
to.

Realizando cuarenta los conceptos de
ABANDONO Y ADOPCION, revisamos las adquisicio -
de nuestra biblioteca, en busca de un homenaje -
que incluyera C.- NECESIDAD DE PROTECCION lo encontra -
mos. Se intitula así:

Estas personitas, con la situación
de ABANDONO en que se encuentran, reclaman en su
llanto, en su mirada, en sus cuerpecitos, en sus
quejas, la imperiosa necesidad de protección.
No necesitan hablar; de su silencio brota. Basta
recorrer, su mundo y encontramos la respuesta -
con su presencia; Ayúdenos, Socórrannos, ne -
si un niño vive entre hostilidad,

cesitamos Amparo. Somos en potencia los hombres de un mañana. Queremos darles cosas positivas a la vida, y no encerrarnos en la oscuridad de nuestra existencia. ¡PROTEJANNOS!. Es un llamado que debe llegar muy dentro de nosotros. Por esto:

Si un niño vive con abandono, aprende a vivir en la oscuridad. A raíz de las investigaciones que hemos realizado, nuestra alma se ha llenado de inquietud por sumarnos al "AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO". Y es así como hemos presentado un proyecto a un grupo al que pertenecemos-Club Rotaract para que unidos trabajemos por la niñez desamparada. Dios quiera que salgamos avantes en lo que nos proponemos. Si un niño vive con amor, aprende a vivir en la luz.

Teniendo en cuenta los conceptos de ABANDONO Y PROTECCION, revisamos los anaqueles de nuestra biblioteca, en busca de un mensaje que encierre estos dos aspectos, y lo encontramos. Se intitula así: "LOS NIÑOS APRENDEN LO QUE VIVEN".

LOS NIÑOS APRENDEN LO QUE VIVEN

Si un niño vive entre críticas, aprende a condenar.

Si un niño vive entre hostilidad, aprende a odiar.

PELEAR.

Si un niño vive RIDICULIZADO, aprende a ser TIMIDO.

Si un niño vive con VERGÜENZA, aprende a sentirse CULPADO.

Si un niño vive con TOLERANCIA, aprende a ser PACIENTE.

Si un niño vive con ESTIMULO, aprende a tener CONFIANZA.

Si un niño vive con justicia, aprende a ser JUSTO.

Si un niño vive con SEGURIDAD, aprende a TENER FE.

Si un niño vive con APROBACION, aprende a APRECIARSE.

Si un niño vive con ACEPTACION Y AMISTAD, aprende a encontrar AMOR EN EL MUNDO.

LOS NIÑOS ADIVINAN QUE PERSONAS LOS AMAN; ES UN DON NATURAL, QUE CON EL TIEMPO SE-PIERDE".

Para hacer un análisis de estos los
aspectos que conforman la institución de la
Ley, creemos conveniente seguir un procedimiento
científico.

LA ADOPTACION DE LA HISTORIA

CAPITULO II

La historia es nuestra memoria que la
toria es nuestra memoria de la vida; si se toma el
título de esta frase en su estricto significado.
Pero al examinar los hechos históricos, se ve
que la historia es la memoria de la vida,
ya que historia es LA ADOPTACION

narración de los acontecimientos que se han
ocurrido a través de los tiempos; o sea un medio
de recordar esos hechos o acontecimientos; es
LA FIJACION DE LOS HECHOS POR MEDIO DE LA
LINGUA ESCRITA, sea que hablara. Desde el prin-
cipio del mundo, ya sea por la tradición o por la
escritura la determinación de importantes suce-
sos en todas las edades, en todas las naciones,
y en todas las épocas.

Si damos una mirada a los aconteci-

(1) La historia es nuestra memoria.

Para hacer un análisis de todos los aspectos que conforman la Institución de la ADONCIÓN, creemos importante sentar su precedente histórico, en unas pocas, y con relativa brevedad.

La ADONCIÓN se remonta a las más remotas antigüedades. Es así como entre los aryaes primitivos, los germanos, los griegos, los romanos,..... la consagraron. Motivos religiosos dieron vida y vigor a la institución.

Es un lugar común afirmar que la Historia es maestra de la vida; si se toma el sentido de esta frase en su estricto significado. Pero si examinamos los hechos históricos en sí, La Historia deja de ser la maestra de la vida, ya que Historia es propiamente, solamente, la narración de los acontecimientos que se han sucedido a través de los tiempos; o sea un medio de recordar esos hechos o acontecimientos; es LA FIJACION DE ESE RECUERDO POR MEDIO DE LA PALABRA ESCRITA, más que hablada. Desde el principio del mundo, ya sea por la tradición o por la escritura la determinación de importantes sucesos en todas las edades, en todas las naciones, y en todas las épocas.

Con el desarrollo de Roma, se adoptó. Si damos una mirada a los acontecimientos...

(2) La Santa Biblia- Exodo-12-10.

mientos de la vida común y ordinaria, vemos que se han sucedido hechos de diferentes especies, que han fijado rumbo a la marcha de la humanidad; lentos unas veces, y con relativa rapidéz otras. Este del pontífice, destinado a comprobar si existía algún impedimento civil o religioso. La Adopción. La ADOPCION se remonta a las mas remotas antigüedad. Es así como entre los aryes - primitivos, los indos, los persas, los germanos, los griegos, los romanos,..... la consagraron. Motivos religiosos dieron vida y vigor a la institución; las familias sin descendencia incorporaban a su seno a personas que pudieran perpetuar el culto doméstico. Algunos pasajes bíblicos demuestran su práctica entre judíos y egipcios. Un ejemplo: "...Y como creció el niño ella le trajo a la hija del faraón, la cual le PROHIBIÓ y púsole por nombre Moises, diciendo: 'Porque he visto las aguas te saque'". (2) Entre los romanos el parentesco de padres e hijos, procedía del matrimonio o de la adopción. La adopción según Cicerón 'lleva consigo el derecho de suceder en el nombre, en los bienes y en los dioses lares'.

Con el desarrollo de Roma, se aceptaban dos formas paralelas. La Adrogatio: condg

(2) La Santa Biblia- Exodo-II-10.

tía en que un hombre tomaba como hijo, sometién-
dolo a su patria potestad a un suijuria; se exi-
gía el consentimiento de 'este y la aprobación
del pueblo en los concios curiados, además de
un decreto del pontífice, destinado a comprobar
si existía algún impedimento civil o religioso.
La Adopción propiamente dicha se refería a los
alieni juris; el consentimiento en tal caso de-
bía ser prestado por el pater familias, quien -
desde ese momento perdía la patria potestad, que
pasaba al adoptante. Era un acto privado, que -
no exigía la aprobación del pueblo ni la inter-
vención del pontífice. Se admitía también la a-
drogatio y adoptio hechas por testamento.

El adoptado salía de su familia na-
tural, y entraba en la del adoptante adquirién-
do todos los derechos de un hijo, nacido ex ius-
tis nuptiis. Con arreglo al derecho Justiniano,
si el adoptante era ascendiente del adoptado, es-
te quedaba en la potestad por familia de su pa-
dre natural y adquiría derechos a la sucesión -
del adoptante. Pero si el hijo era adoptado por
un extraño, salía por completo de la familia na-
tural.

Para adoptar, exigía la ley que el
adoptante excediera al adoptado en 18 años; que -

no sea impotente por naturaleza, el que sea por enfermedad, fuerza o daño puede adoptar.

Las mujeres no podían adoptar hasta que los emperadores Diocleciano, Justiniano y León lo permitieron. En virtud de un precepto imperial especial, que solo podía otorgarse si hubiera tenido o perdido hijos propios. El hijo adoptado adquiría la situación jurídica DEL HIJO NATURAL de la madre adoptante. Por más que se reputaba más honrosa la paternidad legítima que la creada por una ficción legal (como algunos la llamaban), las adopciones eran muy frecuentes. Muchas familias patriicias próximas a extinguirse por falta de hijos, revivían merced a la adopción. En Grecia, la adopción equivalía a adopción de heredero -adoptio in hereditatem-, forma que servía igualmente para la transmisión de bienes. En el antiguo Derecho Alemán, la adopción no tuvo importancia notable. En la Edad Media, la Institución fué perdiendo paulatinamente estima. Poco a po-

co cayó en desuso, manteniéndose sólo en la letra muerta de las leyes romanas, que los pueblos europeos habían incorporado a su derecho positivo.

En Francia, recién reapareció con la Revolución, como consecuencia dicen Planiol y Ripert, del prestigio que los recuerdos de la antigüedad romana ejercían sobre los hombres de la época. Pero el Código Civil solo admitió la adopción de los mayores de edad; de esta manera carecía de verdadero objeto, de tal modo que siguió languideciendo.

Cosa parecida ocurrió con los demás pueblos europeos. El prestigio de la Institución-recién ha revivido en el presente siglo. No poca influencia en este renacer han tenido las dos últimas GUERRAS MUNDIALES, que dejaron MILLONES DE HUÉRFANOS, cuya situación urgía contemplar con soluciones más humanas que la simple beneficencia.

La Adopción es un vínculo personal-El FUNDAMENTO ACTUAL de la Adopción es: Dar HOGAR a quien carece del mismo; brindándole así a los menores los medios humanamente posibles para su buen desarrollo y a la vez, hacer realidad la noble ambición de querer ser: PADRE-O MADRE.

Nuestro legislador no podía ignorar la importancia y trascendencia de esta institución.

ción jurídica que B.- CONCEPTO finalidades parali-

Es sin lugar a duda la adopción uno de los medios más acertados para proteger a los menores desamparados. Por esto las legislaciones las consagran en sus ordenamientos jurídicos. Es un lugar común que las personas sin hijos depositen esa ansia de paternidad frustrada en un hijo ajeno, brindándole cariño, tratándolo y educándolo como propio.

Consideramos que la Adopción es la acción de acoger, recibir como hijo a quien no lo es por naturaleza. En virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la filiación legítima. Hablamos de analogía y no de identidad, puesto que hay algunas diferencias las cuales se pondrán de relieve.

La Adopción es un vínculo esencialmente legal y voluntario en el cual para nada interviene la naturaleza. Da un hijo a quien aquella lo ha negado y proporciona un hogar al niño que carece de él.

Nuestro legislador no podía ignorar la importancia y trascendencia de esta institución que se prohibía aceptar a quien tuviera descendientes legítimos; y si el adoptante. Nuestro legislador no podía ignorar la importancia y trascendencia de esta institución que se prohibía aceptar a quien tuviera descendientes legítimos; y si el adoptante.

ción jurídica que tenía las mismas finalidades por el momento, respecto al aspecto hereditario, puesto que anteriormente, los hijos legítimos desplazaban de los derechos. En nuestra legislación, aparece la adopción en el Código Civil del Estado de Guandacámaraca expedido en 1859. Este Código fue luego, el de la República Unitaria. Se reglamenta la institución siguiendo, el Código de Napoleón. Pone en efecto la calidad de hijo legítimo.

Uno de los autores del Código Francés de 1804, afirmaba que la ley jamás podría crear vínculos de paternidad, y agregaba que solo la naturaleza puede formar esos lazos indisolubles que unen a padre e hijo. "Pero a esto respondió Napoleón: Los hombres tienen los sentimientos que se les inculca. Si se forman a tiempo los del adoptado, él preferirá su padre adoptivo a su padre natural". Se permitía la adopción para consuelo de ancianos y como nuestro ordenamiento también estaba influenciado por la concepción humana, que se regía por la máxima *adoptio naturam imitatur*, o sea que la adopción debía imitar lo más fielmente posible al vínculo de la naturaleza, se adoptaba para conservar la estirpe, tener un sucesor. Por esto en Colombia se prohibía adoptar a quien tuviera descendientes legítimos; y si el adoptante, posteriormente concebía hijos, la adopción terminaba, y por ende se privaba de los derechos hereditarios al adoptado en la sucesión del

adoptante. La ley 75 de 1968 hizo valiosas reformas en cuanto al aspecto hereditario, puesto que anteriormente, los hijos legítimos desplazaban de los derechos herenciales a los adoptados. El adoptivo se equiparaba con el estatus del hijo natural, pero como todas las legislaciones se van puliendo, vino la trascendental reforma a esta Institución, con la ley 5a. de 1975, la que dió al adoptado plenamente la calidad de hijo legítimo.

CAPITULO III

EFECTOS DE LA LEY 5a. DE 1975

La ley quita también a la institución de adopción en el Código Civil, según las modificaciones de la Ley 5a. de 1975, la cual vino a suprimir esta institución en sus formas y en sus efectos, y a quienes necesitan ser protegidos, y a aquellos que quieren, y según lo establece, también necesitan ser protegidos, esta disposición deberá ser aplicada con la realidad social.

CAPITULO III

La ley quita también a la institución de adopción que se pueden aplicar en situaciones especiales y desventajas a que se ven abocados los menores liberados en la época de emancipación para su bienestar.

ESTUDIO DE LA LEY 5a. DE 1975

La profundidad del cambio se refiere a la adquisición de adopción, y a la vez se elimina los efectos jurídicos del mismo, especialmente en materia hereditaria; concretamente se elimina ser sujeto de esta institución para ser adoptado, aquellas personas menores de 18 años, salvo la autorización del código para adoptar a favor de 18 años, solo cuando hubiere tenido el cuidado personal del adoptado antes que cumplir con edad. No obstante analizaré estos puntos.

Nuestra legislación colombiana consagra la adopción en el libro I- título XIII del código civil, según los ordenamientos de la ley 5a. de 1.975, la cual vino a reglamentar esta institución en una forma positiva y de conveniencia a quienes necesitan ser protegidos, y, a aquéllos que quieren, y valga la redundancia, también necesitan dar esa protección. Esta disposición derogó normas que no estaban acordes con la realidad social.

La ley quinta consigna preceptos que se pueden aplicar en situaciones anormales y desventajosas a que se ven abocados los menores, liberándolos así de graves repercusiones para su bienestar.

La profundidad del cambio es idóneo para la adquisición de adopción, y a la vez se ensancha los efectos jurídicos del mismo, especialmente en materia hereditaria; concretando que pueden ser sujetos de esta institución para ser adoptados, aquellas personas menores de 18 años, salvo la autorización del código para adoptar a un mayor de 18 años, solo cuando hubiere tenido el cuidado personal del adoptable antes que cumpliera esa edad. Mas adelante ampliaremos estos puntos.

Se crea un grupo familiar, independiente de la procreación, y tratado de suplir la fu-

Hemos hecho énfasis en este anuncio, dado el "status" a que llega el niño abandonado por modos y p[re]cisos y determinados fundamentos de la nueva ley quinta, de la que haremos un análisis en los capítulos siguientes, en la que se eleva la condición del adoptado.

todo lo cual es característico de los contratos; sus intereses son coincidentes, no opuestos; sus relaciones se basan en la jerarquía y la disciplina sin apartarse A.- CARACTERES pero cuyos derechos y obligaciones no nacen de la voluntad de las partes, sino que surgen de la ley. "Se des-

carta que sobre la ley quinta de 1975 no trae una definición de la adopción, pero se la colige de su texto. "ES EL PROHJAMIENTO COMO HIJO LEGÍTIMO DE QUIEN NO LO ES POR NATURALEZA". Es así como en el art. 276 C.C. a su tenor dice "Por la adopción adquieren adoptante y adoptivo los derechos y obligaciones de padre, de madre e hijo legítimo, con las limitaciones a que se refieren los arts. 284 y 285". En efecto, en párrafos anteriores ya dimos nuestro concepto al respecto; pero sumamos a éste sus caracteres:

ficticia de filiación.

La definición dada tiene la virtud de realizar los aspectos más importantes de una institución, que así consideramos designarla, y que consiste en crear un grupo familiar, independiente de la procreación, y tratando de suplir la fa-

milia legítima, a la cual imita en su apariencia,
de las ficciones.

Muchos tratadistas han dado a la -
adopción naturaleza jurídica de contrato, en lo
que no estamos de acuerdo; puesto que adoptante
y adoptivo no están en una relación de igualdad,
todo lo cual es característico de los contratos;
sus intereses son coincidentes, no opuestos; sus
relaciones se basan en la jerarquía y la discipli-
na sin apartarse de la afección; pero cuyos dere-
chos y obligaciones no nacen de la voluntad de -
las partes, sino que surgen de la ley. "Se des-
carta que sobre derechos esenciales de la persona
pueda contratarse como se contrata sobre una cosa"
relación entre los individuos que los constituye

Son muchos los autores que, por el -
contrario, insisten en que la adopción es una fic-
ción. DEMOLOMBE; acto jurídico que crea entre -
dos personas relaciones ficticias y puramente ci-
viles de parentesco y de filiación.

al lado de aquellas dos, alguna otra fuerza de por
VISNARD; dice que es un contrato sinalagmático y
solemne que crea entre dos personas vínculos fic-
ticios de filiación.

que copia la consanguinidad; lo que sucede es que
PLANIOL Y CAPITANT; vínculo ficticio que crea -
entre personas extrañas las relaciones inherentes
a la paternidad y la filiación.

Y hay QUIEN llegó a definir la adopción, como reina de las ficciones, al lado de la crianza, el adagio, el sujeción, que viene a configurar la supremacía de la familia. Creemos que no es acertado hablar de la adopción, como una ficción; como parentesco ficticio;. Talvés pueda decirse con razón que la raíz última de esta vinculación familiar sea de menor entidad, menos imperativa, que la de los otros dos modos de parentesco; verdaderamente, el instinto de conservación de la especie, motivo de la consanguinidad, y la unión sacramental o legal de seres de diferente sexo para una plena y perpetua comunidad de existencia, son causas tan universales como normales de las que surge una relación entre los individuos que les constituye en grupo frente al mundo circundante: esto es el parentesco de sangre y el derivado del matrimonio. Pero la familia no repugna una mayor extensión para abarcar personas que no pertenezcan a ella por naturaleza. No es de extrañar que quepa admitir al lado de aquellas dos, alguna otra forma de parentesco, como lo es el civil. Lo que debe quedar claro es que no es que mediante la adopción se cree artificialmente una ficción de parentesco que copia la consanguinidad; lo que sucede es que nace un verdadero parentesco cuyos efectos tienen modernamente a parangonarse con la relación legítima de sangre. de los padres, será necesaria

El vínculo no nace del hecho biológico de la procreación, sino de la crianza, el afecto, el cuidado, que vienen a configurar la suprema base de la relación.

Dados nuestros pareceres acerca de la adopción y fundando nuestro criterio de que se trata de una verdadera institución jurídica, pedimos asignarle que:

1.- es solemne

La adopción se perfecciona no solo por el consentimiento de los interesados, sino por la emisión de él a través de ciertas formas especiales y solemnes que ha prescrito la ley para la correspondiente seguridad jurídica.

2.- es bilateral

al adoptivo, se encuentran entre el, respectivamente, en las relaciones de padre de madre. Necesita fundamentalmente del concurso de voluntades. Es así como se especifica en el art. 274 del C.C. "La adopción requiere el consentimiento de los padres. Si uno de ellos faltare según lo previsto en la ley, será suficiente el consentimiento del otro.

A falta de los padres, será necesaria

la autorización del guardador. En su defecto, ésta será dada por el defensor de menores y, en subsidio, por la institución de asistencia social decididamente autorizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en donde se encuentre el menor. Si el menor fuere púber, será además necesario su consentimiento".

Es indispensable la aceptación de adoptante y adoptado o de sus representantes para perfeccionar esta institución; sin perjuicio de otras formalidades.

3.- crea lazos de parentesco civil no pueden adoptar (art. 272 C.C. - Ley 5/75)".

el art. 50 del C.C. consagra que "el parentesco civil es que resulta de la adopción, mediante el cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo, se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo".

La adopción no puede cumplir su función cuando se trata de un hombre o una mujer fornicarios, que no la adopción es fuente del parentesco civil pero con caracteres especiales, puesto que da lugar a derechos y obligaciones propios de la legitimidad. El cuidado personal de adoptable antes de que esta cumpliera tal edad.

En nuestra legislación se consagran

dos clases de adopción: La adopción simple, en la que el adoptado sigue perteneciendo a su familia de origen. Y la adopción plena, en la que el adoptado se desvincula en forma total de su familia de origen para entrar a pertenecer íntegramente a su nuevo hogar. ... (art. 273 C.C. - Ley 5/75)

B.- SUJETOS

1.- EL ADOPTADO

"Los menores de 18 años se pueden adoptar (art. 272 C.C. - Ley 5/75)".

Ha quedado por tanto, eliminada la adopción de mayores de edad, que se admitía anteriormente. No se ve que en estos casos la institución pueda tener sentido ni utilidad práctica. Las finalidades de la adopción no pueden cumplirse cuando se trata de un hombre o una mujer formados, que no necesitan de protección. Por excepción, la ley autoriza que se podrá adoptar una persona mayor de 18 años, salvo que el adoptante hubiera tenido el cuidado personal de adoptable antes de que este cumpliera tal edad.

nombre, elevarlo a la categoría de hijo legítimo.

a.- Adopción de hijos naturales

debe ante todo proporcionarles, constituir un

hogar normal "El hijo natural podrá ser adoptado

por su padre o por su madre. También podrá ser

adoptado por su padre o por su madre conjuntasen

te con el otro cónyuge ..." (art. 273 C.C. - Ley
5a. de 1975).

Se insalida nuestra simpatía, a esta

solución que tiende a remediar la situación en

que se encuentra Si es posible adoptar los hijos na-

turales ajenos, atribuyéndoles un status que nó

tenían por su nacimiento, sería injusto no permi-

tir adoptarlos propios.

b.- Adopción del hijo legítimo de uno de los con-

jugos Sería inconcebible que se admita la

adopción del extraño ligado por vínculos senti-

mentales, y no la del que, aparte de los vínculos

afectivos, tiene los de sangre. Pero gracias a

nuestros ordenamientos jurídicos, están muy bien

encaminados los preceptos legales al respecto.

Ya que no solamente el hijo natural podrá ser a-

adoptado por su padre o por su madre, sino que tam-

bién lo pueden adoptar conjuntamente con el otro

cónyuge. Entonces, quien pretenda adoptar un hi-

jo propio, debe acreditar como cualquier otro -

las condiciones que exige el art. 269 del C.C.

Por lo tanto creemos que un hijo nacido de concu-

binato no puede ser adoptado mientras sus padres

mantengan entre ellos su unión extramatrimonial.

Puesto que para adoptar su propio hijo, darle su

nombre, elevarlo a la categoría de hijo legítimo, debe ante todo regularizar su vida, constituir un hogar normal o desligarse de esas relaciones negativas que ningún respaldo moral y social pueden darle.

Se inclina nuestra simpatía, a esta solución que tiende a remediar la situación en que se encuentran, sin culpa suya, los hijos nacidos fuera de matrimonio. Ninguno de estos fines podrá cumplirse con la asociación de personas casadas; ellos tie-

b.- Adopción del hijo legítimo de uno de los cónyuges
cónyuges, el estado de casados implica estable relaciones paternofiliales y el ejercicio de la patria potestad.

"... el hijo legítimo de uno de los cónyuges podrá ser adoptado por el otro". (art. - 273 - C. C. ley 5a. de 1975).

Es otra de las manifestaciones legales para proteger al menor que queda sin padre o sin madre de sangre; sustituyendo esta enorme falta, el padre o madre adoptivo; de cuya relación - recibirá el trato de hijo legítimo.

c.- Adopción cuando el adoptante tiene otros hijos

"No se opone a la adopción que el -

adoptante haya tenido, tenga o llegue tener hijos legítimos, naturales y adoptivos" (art. 270 C. C. Ley 5a/75).

Está bien que no se desee vulnerar los derechos de los hijos nacidos en matrimonio; pero cuando frente a esos derechos se oponen los de otros hijos, el argumento pierde gran parte de su fuerza. Y no solamente la ley contempla este aspecto, aquellos a quienes la naturaleza no ha dado hijos. Ninguno de estos fines podrá cumplirse con la adopción de menores casados; ellos tienen ya una situación peculiar, además la protección de su cónyuge, su estado de casados impide establecer relaciones paterno-filiales y el ejercicio de la patria potestad.

Claro está que una mujer que se ha separado definitivamente de su esposo, si puede ser adoptada; al igual que a la viuda o viudo menores de la edad señalada por la ley, para efectos de la adopción. Y actualmente también a los menores divorciados.

2.- EL ADOPTANTE

"Podrá adoptar quien siendo capaz, -

haya cumplido 25 años, tenga 15 más que el adoptivo y se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años" (art. 269 C. C.-Ley 5a. de 1975".) hogar; establecer relaciones de afecto y cariño, que son incompatibles con las personas jurídicas. Por lo que podemos observar, en lo que se refiere a la persona del adoptante, la ley ha fijado cuidadosamente algunas condiciones impuestas por el buen sentido y la experiencia.

La trascendencia de esta institución, la importancia de sus efectos, hace necesario establecer sobre este punto un ordenamiento severo, que en lo posible evite fracasos o desviaciones, que conspirarían contra el éxito de su funcionamiento práctico.

El adoptante debe ser persona natural

La ley 5a./75 no dice expresamente que clase de persona puede adoptar. Pero de sus ordenamientos se deduce que únicamente pueden hacerlo las personas naturales, ya que se habla de edad, condiciones físicas, mentales... Por lo tanto se excluyen para este efecto, las personas jurídicas; en razón de carecer de la idoneidad que

exigen las relaciones que se originan en la adopción.

Lo que se persigue con la adopción, es dar un hogar; establecer relaciones de afecto y cariño, que son incompatibles con las personas jurídicas.

Esta exigencia, se explica, por las relaciones de responsabilidad que nacen para el que haya cumplido 25 años y tenga 15 más que el adoptivo que realicen los hechos que realice en el campo jurídico.

Así lo consagra el art. 269 C.C. - Ley 5a. de 1975.

Creemos que una persona de 25 años, ya ha llegado a una edad madura, propicia para valorar cabalmente la trascendencia de las obligaciones que asume.

También se exige una prudente diferencia de edades. Esto se basa en la fundamental relación de jerarquía y subordinación que se crea entre adoptante y adoptivo; con ese respeto que conlleva la institución; impidiendo así que los lazos de afecto vayan a contrariar sus fines, cuando son de diferente sexo.

brindar a los honores, o o

exigen las relaciones que se originan en la adopción.

Lo que se persigue con la adopción, es dar un hogar; establecer relaciones de afecto y cariño, que son incompatibles con las personas jurídicas.

Esta capacidad, se explica, por las relaciones de responsabilidad que nacen para el que haya cumplido 25 años y tenga 15 más que el adoptivo que conllevan los hechos que realice en el campo jurídico.

Así lo consagra el art. 269 C.C. - Ley 5a. de 1975.

Creemos que una persona de 25 años, ya ha llegado a una edad madura, propicia para valorar cabalmente la trascendencia de las obligaciones que asume.

También se exige una prudente diferencia de edades. Esto se basa en la fundamental relación de jerarquía y subordinación que se crea entre adoptante y adoptivo; con ese respeto que conlleva la institución; impidiendo así que los lazos de afecto vayan a contrariar sus fines, cuando son de diferente sexo.

brindar a los menores. o creamos que se encuentre

que sea capaz

La ley 5a./75 exige este requisito. Son capaces aquellas personas que pueden obligarse por sí mismas, sin el ministerio o la autorización de otra" art. 1502 C.C.

Esta capacidad, se explica, por las relaciones de responsabilidad que nacen para el adoptante; quien puede apreciar los efectos o consecuencias que conllevan los hechos que realice en el campo jurídico.

Que se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años (ley 5a./75 - art. 269 C.C.)

Son condiciones que deben contribuir, al desarrollo integral del menor. Situándolo en la mejor forma posible y concreta de formación, para que vaya conociendo y valorando lo que le rodea.

Una persona con deficiencias físicas, como la ceguera, la parálisis, u otras que dificultan el debido cuidado proteccional que se debe brindar a los menores, no creemos que se encuentre

en condiciones aptas para adoptar. para facilitar la convivencia y la conveniente aplicación de los derechos y obligaciones. Tampoco aquella que sufra de trastornos mentales; ni la que socialmente tenga una vida poco recomendable, cuya conducta perjudicaría el desarrollo positivo que debe percibir el menor.

"El guardador podrá adoptar a su pupilo pero deberá obtener previamente la aprobación a. - Adopción por personas casadas que haya venido administrando." (Int. Jo. art. 271 - ley 5a. de 1975).

"El marido y la mujer pueden adoptar conjuntamente, siempre que uno de ellos sea mayor de 25 años" (art. 271 C.C. - ley 5a. de 1975). La ley ha querido con esto permitir que el menor tenga a la vez, un padre y una madre. Consideramos que es la mejor forma de adoptar, puesto que el menor entra a formar parte de una familia completa. Esto sin menosvalorar el hogar que le pueden ofrecer las personas solteras, viudas ... etc.

En esta clase de adopciones, hay un requisito que no puede faltar. "El cónyuge no divorciado solo puede adoptar con el consentimiento del cónyuge con quien convive" (Ord. 2o. art. 271). Lo que se ha querido es contar con

el consentimiento del otro cónyuge, para facilitar la convivencia y la conveniente aplicación de los derechos y obligaciones a que da origen esta institución.

1975, contemplaban una sola clase de adopción. Con ésta existen dos clases: La adopción b.- Adopción por el tutor o curador

a.- Adopción "El guardador podrá adoptar a su pupilo pero deberá obtener previamente la aprobación de la cuenta de los bienes de este que haya venido administrando." (inc. 3o. art. 271 - ley 5a. de 1975). Este matrimonio del ordinal 9o. del art. 146 en consecuencia:

Con la aprobación de la cuenta de su administración relativa al pupilo que se pretende adoptar, se desea evitar que pueda valerse de este medio para defraudar los intereses que le fueron confiados.

2.- No podrán ejercer la acción de c.- Adopción por extranjeras o colombianas residentes en el exterior.

del art. 406, ni reconocimiento ni acción alguna mencionada a En esta clase de adopciones, hay un peligro que no se puede controlar "Negocio de Menores". Puesto que la responsabilidad incide en personas diplomáticas que más les interesa su política, que fiscalizar el destino de niños desamparados de nuestro país, por el adoptivo, el adoptante

3.- CLASES DE ADOPCION

b.- Clases Las disposiciones anteriores a la ley 5a. de 1975, consagraban una sola clase de adopción. Con ésta existen dos clases: La adopción plena y la adopción simple.

a.- Plena

En la cual el adoptivo cesa de pertenecer a su familia de sangre, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9o. del art. 140 en consecuencia:

1.- Carecen los padres y demás parientes de todo derecho sobre la persona y bienes del adoptivo.

2.- No podrán ejercer la acción de impugnación de la maternidad de que tratan los arts. 335 a 338, ni la de reclamación de estado del art. 406, ni reconocimiento ni acción alguna encaminada a establecer la filiación de sangre del adoptivo. Cualquier declaración o fallo a este respecto carece de valor.

La adopción plena establece relaciones de parentesco entre el adoptivo, el adoptan-

te y los parientes de sangre de éste. Importantes resultados.

b.- Simple

1.- PERSONAL Según el art. 277 del C. C. - ley 5a. de 1975. El adoptivo continúa formando parte de su familia de sangre, conservando en ella sus derechos y obligaciones, adoptada con independencia de una clasificación, según la cual cabe distinguir sus efectos. Estableciendo relaciones de parentesco entre el adoptante, el adoptivo y los hijos de éste, de la decisión, si la sentencia fuere favorable.

Ha sido un indudable acierto reforzar los efectos de la adopción con respecto a la adopción plena, que recae sobre menores desprotegidos. Quienes pasan a pertenecer en forma total a la familia del adoptante, lo que no sucede con la adopción simple que exige la no destrucción del vínculo de sangre. Entonces, esto queda a conveniencia de los interesados, quienes pueden optar por la adopción simple o por la adopción plena. Pero ellos no tienen entre sí ninguna obligación o deber.

C.- EFECTOS DE LA ADOPCION

Los parientes del adoptado. En fundamento lo dice el art. 277. Debemos tener en cuenta que la tras-

condencia de esta Institución implica importantes resultados, obligaciones (adopción simple)".

El legislador mantiene el estado de la PERSONALES; persiguiendo un conveniente equilibrio entre la situación natural y la nueva.

Los derechos y obligaciones a que dá lugar u origen la adopción son susceptibles de una clasificación, según la cual cabe distinguir sus efectos. Tanto los de la adopción plena como de la simple, comienzan a producirse desde la admisión de la demanda, si la sentencia fuere favorable. de su hogar de origen. Responde al adoptante

los derechos fundamentales, que en el fondo logran calzar y ar. Respecto del parentesco: esto no impide, (como dicen muchos) que la sangre sin fusión nierva. Con relación a la adopción simple.

El parentesco nacido de esta clase de adopción se limita al adoptante, adoptivo y los hijos de este. El menor no entra totalmente a la familia del adoptante, ni se crea vínculo y ellos no tienen entre sí ninguna obligación o derecho. parentesco total. El adoptivo con esta institución se desliga por completo de su familia de sangre, para Lo mismo ocurre entre el adoptante y los parientes del adoptado. Su fundamento lo dá el art. 277 "El adoptivo continúa formando parte

de su familia de sangre, conservando en ella sus derechos y obligaciones (adopción simple)".

El legislador mantiene el estado de hecho preexistente; persiguiendo un conveniente equilibrio entre la situación natural y la nueva.

Hay quienes no quieren desligarse en una forma total de sus hijos, por ese acendrado amor de sangre que los vincula. Entonces por necesidades económicas, no pudiéndoles dar lo necesario, permiten la adopción simple que no los aparta de su hogar de origen. Pasando al adoptante derechos fundamentales, que en el fondo logran enlazar y arraigar al adoptivo. Pero esto no impide, (como dicen muchos) ¡que la sangre sin fuego hierva!

Con relación a la adopción plena

Quien adopta plenamente, los parientes de éste y el adoptivo, adquieren una relación de parentesco total. El adoptivo con esta institución se desliga por completo de su familia de sangre, para pertenecer a una nueva, bajo la reserva de impedimento matrimonial contemplada en el Código; en que los hermanos de sangre del adop-

tivo en forma plena, cesan de ser sus hermanos, - pero se prohíbe el matrimonio entre ellos; lo mismo un enlace matrimonial entre el adoptado plenamente y quien fué el padre o madre de sangre de éste. Cuando es adoptado en forma simple no es obligatorio llevar el apellido del adoptante; vale. El adoptivo entra en la familia del adoptante, nacen derechos y obligaciones entre ellos y entre el adoptivo y los parientes de sangre del adoptante; por ejemplo, la obligación de alimentos, la vocación hereditaria, que más adelante explicaremos. "En un todo queda asimilado el adoptivo al hijo legítimo de sangre" (Valencia Zea). "El adoptivo llevará el apellido del adoptante" (art. 276 Inc. 2a Ley 3a/75).

Con esto se persigue crear una situación permanente, enmarcada dentro del sistema jurídico que la respalde. Y así se afirma más y más ese vínculo de afecto ante ellos mismos, y ante la sociedad.

Respecto del apellido: que la ley consagra: "En la sentencia de adopción plena se omitirá el Con relación a la adopción simple si fueren concisos".

"El adoptivo llevará como apellido el del adoptante, salvo que el padre o la madre de sangre hallan consentido la adopción simple

y se convenga en que el adoptivo conserve su apellido original, al que podrá agregar el del adoptante", (art. 276 Ord. 2o. - Ley 5a. de 1975).

... Cuando se ha adoptado en forma simple, no es obligatorio llevar el apellido del adoptante; vale decir, que es facultativo; y cuando se lo acepta se lo podrá agregar al de origen.

Con relación a la adopción plena

... adoptivo, salvo las excepciones del art. 293 C. G.

"El adoptivo llevará como apellido el del adoptante" (art. 276 Inc. 2o. Ley 5a/75).

Esta forma de adopción, por cambiar el status del menor en una forma total, sí exige que el adoptivo lleve el apellido del adoptante. Razón obvia; dada la intensidad de la vinculación que se produce.

Encierra un lazo tan fuerte, que la ley consagra: "En la sentencia de adopción plena se omitirá el nombre de los padres de sangre, si fueren conocidos".

vinculos reciprocos

los elementos que integran esta ley

tación con de Respecto de la Patria Potestad: este
asunto a la vez la condición de derechos y obliga-
ciones. El adoptante ejerce la patria potes-
tad. Como el hijo adoptivo tiene la calidad de -
hijo legítimo, se aplica en toda su extensión -
sus preceptos. más perdurables satisfacciones y sa-
ludables. Al atribuirle estas potestades, la ley
le reconoce. Así pues, los adoptantes tienen dere-
chos al cumplimiento como una obligación.

- 1) Administrar los bienes del hijo adoptivo, salvo las excepciones del art. 295 C. C. obligación de conservar en todas las circunstan-
cias de la vida.
- 2) Los usufructos de esos bienes, -
menos los que la ley considere de carácter prohi-
bitivo. Configurándose en interés recíproco,
que se otorga a esta categoría de derechos-notarías,
que caracterizan.
- 3) La representación judicial y -
extrajudicial del hijo adoptivo. vida, la provi-
dencia, el uso y la tenencia y a los hijos la seg-
uridad y el. Estos derechos se pueden ejercer con-
junta o separadamente según el caso.

Los padres, de común acuerdo, dirie-
rán la vida. Respecto de los derechos y obliga-
ciones recíprocas: vida que crea -
un convenio para ellos. Los elementos que integran esta insti-

tución son de naturaleza compleja; ordinariamente asumen a la vez la condición de derechos y obligaciones. Educar a un hijo, vivir a su lado, plasmar su espíritu, cuidar de su persona y sus bienes, constituyen para los padres adoptivos la fuente de las más perdurables satisfacciones y alegrías. Al atribuirle estas potestades, la ley le reconoce un derecho, pero le impone al mismo tiempo su cumplimiento como una obligación. De acuerdo, esto no obsta para que todas estas facultades las ejerza la vez el hijo adoptivo, debe respeto y obediencia a su adoptante; también tiene la obligación de socorrerlo en todas las circunstancias de la vida, principal misión de los padres es dirigir la formación de sus hijos, educarlos y traer el bien. Configurándose un interés recíproco, quedá origen a esta categoría de derechos-deberes, que caracterizan la institución. Asignándole al adoptante (padre o madre) la autoridad, la providencia, el amor y la ternura y a los hijos la obediencia y el respeto; en una armonía que es la salud de la sociedad familiar. para subsistir; la institución que permite al menor más tarde desenvolverse en la vida. "Los padres, de común acuerdo, dirigirán la educación de sus hijos menores y su formación moral e intelectual, del modo que crean más conveniente para éstos; así mismo colaborarán conjuntamente en su crianza, sustentación y -

establecimiento" art. 264 C.C. de la Piedad,

El título que ostenta cada padre es el mismo en este caso, y la capacidad de cada uno es tal que puede, llegado el caso de necesidad, ejercer por sí mismo el total de las obligaciones. Si bien esta disposición significa que ambos padres quedan presumidos de potestad para el cumplimiento de este fin, y que lo realizan de común acuerdo, esto no obsta para que todas estas facultades las ejerza una sola persona en el caso de ser un solo adoptante, en o moral del menor, y las lecturas que juzga perniciosas.

"La principal misión de los padres es dirigir la formación de sus hijos, educarlos - trazar el rumbo moral de sus vidas. Ello implica la necesidad de fiscalizar los actos del menor, - sus relaciones personales, el ambiente que frecuenta".

El adoptante debe dar a su hijo adoptivo los alimentos necesarios para subsistir; la educación que permita al menor más tarde defenderse en la vida, debe proporcionarla el adoptante, consciente de la enorme importancia, que cada día exige más y de la repercusión que ello tiene en la marcha y porvenir de la Nación, dar de sí el máximo de sus posibilidades, actuando de un modo

acorde con el rango económico de la familia. También debe el padre o madre investigar la verdadera vocación de su hijo y estimularlo hacia ella, para su debido establecimiento.

Los adoptantes deben vigilar a sus hijos: para este efecto, tendrán autoridad de prohibir al hijo trato con determinadas personas, por juzgarse inconvenientes; la asistencia a ciertos sitios o espectáculos, por no corresponder al buen desarrollo psíquico o moral del menor, y las lecturas que juzguen perniciosas.

Los adoptantes también deben corregir y sancionar moderadamente a sus hijos: Es un atributo esencial de la autoridad adoptiva, que debe ejercerse con el cuidado y la delicadeza necesarias para que su acción, aún imponiendo penitencia o castigos, aparezca siempre revestida de un sello paternal inconfundible.

La obligación alimentaria no solamente es obligatoria del adoptante para con el adoptado; sino que mediante la adopción se contráe en forma recíproca, en caso de que el uno los necesite y el otro se halle en estado de darlos; pues esta es una consecuencia necesaria de las relaciones

nes de paternidad y filiación que se establece - entre ambos. Más esta obligación no destruye la que ya existía entre el adoptado y sus padres verdaderos, en caso de la adopción simple.

El adoptivo hereda al adoptante como hijo legítimo; es legitimario del adoptante y podrá ser favorecido en la cuarta de mejoras, en la 2.ª PATRIMONIALES adopción es reglamentada por el art. 23 de la ley 43 de 1934. Los hijos legítimos del adoptante heredan por derecho de representación.

Con respecto a la adopción simple:

El adoptivo hereda como hijo natural. Es legitimario del adoptante y podrá ser favorecido en la cuarta de mejoras. También podrá ser representado por sus hijos legítimos. Los padres de sangre.

El adoptante hereda al adoptivo; pero como en la adopción simple no se rompen los vínculos de sangre, éste concurre junto con los padres de sangre, entre quienes se reparten la herencia - por partes iguales. A falta de padres de sangre, ocupará el lugar de éstos.

El adoptante es legitimario del adoptivo.

El adoptante administra los bienes - del adoptivo y goza del usufructo, con las limitaciones

ciones que la ley consagra.

Con respecto a la adopción plena

El adoptivo hereda al adoptante como hijo legítimo; es legitimario del adoptante y podrá ser favorecido en la cuarta de mejoras, en la forma que esta asignación es reglamentada por el art. 23 de la ley 45 de 1936. Los hijos legítimos del adoptivo tienen derecho a reclamar la herencia por derecho de representación.

El adoptante en la adopción plena tiene en la sucesión del adoptivo los derechos hereditarios que les hubieran podido corresponder a los padres de sangre.

Los adoptantes son legitimarios del adoptivo.

El padre adoptivo tiene la administración de los bienes del menor y también el usufructo. Dentro de la nomenclatura sistematizada, salvo las restricciones en disposiciones imperativas o prohibitivas. Estas normas son fieles exponentes del interés social del menor; de la conveniente limitación de la autonomía de la voluntad en ciertos casos, y de la tutela o protección que prog

ta la institución a los incapaces, aún en el caso favorable de encontrarse asistidos por sus padres. Son todas ellas expresiones propias del derecho, que reflejan en este aspecto la defensa y amparo de esos bienes.

- Hacía nota marginal en el - Se abre nuevo folio de nacimiento. de nacimiento.

Resumen de un CUADRO COMPARATIVO

Personas extrajeras
SISTEMA ANTERIOR

LEY 5a. DE 1975

- El guardador no podía adoptar - Si lo puede adoptar con permiso judicial.
- Se podía adoptar a mayores de 18 años. - Se adopta a manores desde 18 años. Salvo excepción de ley.
- Se adoptaba para consue- - Dar hogar a quien lo de ancianos. carece de él.

Filiación

- El adoptivo tenía calidad de hijo natural. - El adoptivo tiene calidad de hijo legítimo. (Plena, se hace extensiva a los parientes de sangre)

Formalidades

- Permiso judicial y escritura de adopción.

del adoptante. El adoptado se desliga por cogida. Sentencia judicial de origen.

- Bastaba nota marginal en el folio de nacimiento.

- Se abre nuevo folio de nacimiento.

Respecto de guardadores y Personas extranjeras

- El guardador no podía adoptar al pupilo.

- No se revocaba por los interesados.

- La ley no mencionaba a los extranjeros.

- Hoy expresamente se les permite adoptar.

Parentesco

- Por existir una sola clase de adopción, se limitaba al adoptante y adoptivo; en la que no se desvinculaba el adoptado de su familia de origen.

- Se consagra dos clases de adopción: Simple - (sistema anterior). Plena, se hace extensivo a los parientes de sangre

del adoptante. El adoptado se desliga por completo de su familia de origen.

Terminación de la Adopción

- Mutuo acuerdo o sentencia judicial. - No es revocable por los interesados.

CAPITULO IV

FRANQUE DE LA ADOPCION

con la reforma introducida en materia legislativa por la Ley 5a. de 1975, se da un viraje total a esta institución de la adopción, con respecto del trámite que se debe observar.

Como se crea un nuevo estado civil, se tendría objeto que siga vinculándose al otorgamiento de escritura pública.

Como ya se dijo antes, se trata de una Institución Jurídica, que no se puede equiparar a las formalidades de un contrato (instrumento público).

CAPITULO IV

Es por esto que se exige un proceso civil que debe terminar con sentencia judicial, claro está con el requisito de la inscripción en el registro.

TRAMITE DE LA ADOPCION

Artículo 1045

Para que la demanda de adopción sea admitida, se necesitan observar lo siguiente:

- 1.- La designación del juez a quien se dirige con competencias para conocer de los procesos de adopción (jurisdicción voluntaria), los jueces de menores del domicilio o residencia

Con la reforma introducida en nuestra legislación por la ley 5a. de 1975, se da un viraje total a esta institución de la adopción, con respecto del trámite que se debe observar.

Como se crea un nuevo estado civil, no tendría objeto que siga vinculándose al otorgamiento de escritura pública.

Como ya lo dijimos antes, se trata de una Institución Jurídica, que no se puede equiparar a las formalidades de un contrato (instrumento público). Es por esto que se exige un proceso civil que debe terminar con sentencia judicial, claro está con el requisito de la inscripción en el registro civil.

A.- DEMANDA
Para que la demanda de adopción sea admitida, se necesita observar lo siguiente:

- 1.- La designación del Juez a quien se dirija:
Son competentes para conocer de los procesos de adopción (jurisdicción voluntaria) los jueces de menores del domicilio o residencia

del adoptable, con intervención forzosa del defensor de menores. La adopción de mayores de 18 años a que se refiere la excepción del art. 272, será de competencia de los jueces civiles de circuito. (274 Ord. No. O.C. Ley 5a. de 1973).

2.- El nombre, edad, domicilio o residencia del demandante; y motivaciones que circundan su fundamento a las peticiones del demandante; - El demandante adoptante o adoptantes, debe ser expresa su declaración de voluntad de procrear a un menor como hijo legítimo.

3.- El nombre, edad, domicilio o residencia del menor que pretenda adoptarse, así como el nombre y domicilio de los padres o del guardador, salvo que se trate de menores abandonados;

1.- Es necesario que se acompañe a la demanda - el consentimiento de los padres del adoptivo; si uno de ellos falta, por haber muerto, bastará el consentimiento del otro. Si ambos padres faltan, se exige la autorización del guardador; en su defecto, está será dada por el defensor de menores y, en subsidio, por la institución de asistencia social debidamente autorizada por el Instituto de

Bienestar Familiar en donde se encuentre el menor.

Los expedientes; los menores entregados a un
Si el menor fuere púber, será necesario adg
más su consentimiento (art. 274 Ord. 3o. -
C.C. Ley 5a. de 1975).

- 4.- Los hechos y motivaciones que sirvan de fundamento a las peticiones del demandante; los fundamentos de derecho que se invoquen y la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.

o aquellos niños que aún cuando no hallen -
bajo la potestad de sus padres o de una fog
cero por B.-. ANEXOS Y PRUEBAS

en ninguna forma; sino en condiciones de -
brazos o salidas moral o físico.

A la demanda debe acompañarse:

- 1.- La prueba de edad de los adoptantes y del adoptivo.
- 2.- La prueba del matrimonio, cuando marido y mujer adopten conjuntamente.
- 3.- La declaración del abandono decretada por el defensor de menores.

La ley considera que para efectos de la adopción, se encuentran en estado de abandono: - los expósitos; los menores entregados a un establecimiento de asistencia social, cuando no hubieren sido reclamados por sus padres o por sus guardadores dentro del término de tres meses; Y el menor que haya sido entregado por su representante legal para que sea dado en adopción, ya sea por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una Institución debidamente autorizada por el mismo Instituto.

o de pruebas y su naturaleza lo justifique. O aquellos niños que aún cuando se hallen - bajo la potestad de sus padres o de una tercera persona, no se encuentren protegidos - en ninguna forma; aún en condiciones de abandono o peligro moral o físico.

4.- Certificación sobre vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentre albergado el menor, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

5.- Prueba de las condiciones físicas, mentales y sociales. Condiciones hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años.

6.- Las demás pruebas que se estimen convenientes.

La sentencia que decreta la admisión de la demanda, deberá señalar los derechos y obligaciones que correspondan. Admitida la demanda, el juez de menores le dará curso según el procedimiento de jurisdicción voluntaria, ordenando las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar, decretará las pruebas pedidas en ella y las que de oficio considere convenientes, y señalará el término de 15 días para practicarlas; teniendo en cuenta que cuando el número de pruebas y su naturaleza lo justifique, el juez dentro del término para practicarlas señalará fechas continuas para las audiencias que deban celebrarse, con el fin de que haya mayor concentración en ellas. El juez de oficio o a petición de parte, podrá prorrogar el término para practicar pruebas hasta por el término de 10 días. (Art. 50. Ley 5a. de 1975).

El auto admisorio de la demanda debe ser notificado al defensor de menores (agente del Ministerio Público) a fin de que intervenga como parte; practicándose y decretándose las pruebas que este funcionario pida. Expirando el término probatorio, se dictará sentencia dentro de los diez días siguientes.

C.- SENTENCIA

La sentencia que decreta la adopción deberá expresar los derechos y obligaciones que contraen adoptante y adoptivo; si se tratare de adopción plena, deberá expresarse todos los datos necesarios a fin de que la inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual quedará sin valor. Al margen de esta se colocará: adopción plena, y se emitirá el nombre de los padres de sangre, si fueren conocidos. También se hará constar la adopción simple si de ésta se trata.

Si el adoptante muere antes de proferirse sentencia, el juez ordenará la notificación de la existencia del proceso a sus herederos, dando aplicación, si fuere posible, a los arts. 81 y 318 del Código de Procedimiento Civil. (art. 5o. Ley 5a. de 1975).

La sentencia es apelable ante el tribunal superior del distrito judicial, donde interpondrá el defensor de menores, y, una vez en firme, se inscribirá en el registro civil.

4.- De la 2.ª Muchas circunstancias pueden rodear el proceso de la adopción, cuyo efecto-sentencia, no esté acorde con la realidad. Entonces podrá pedirse su invalidación, mediante el ejercicio del recurso extraordinario de revisión que reglamentan los arts. 379 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

los padres adoptivos y el acto de origen, -
Conclusiones.- quienes con sus padres de sangre.

Con las meritorias modificaciones de la ley 5.ª de 1975, se le asigna a esta institución el valor y sitio que le corresponde. Es así como:

- 1.- La simple autorización judicial se cambió a SENTENCIA JUDICIAL constitutiva de un nuevo ESTADO CIVIL. Sentencia a lo que antecede una demanda y un Proceso Civil.
- 2.- El proceso de adopción se le adscribe privativamente a los jueces de menores, salvo el caso de las adopciones de mayores de 18 años, las cuales pasarán a conocimiento de los jueces de circuito. Que es además de jurisdicción voluntaria.
- 3.- Se dió al juez intervención apreciable. Se suprimió el registro de escritura pública.

- 4.- Se le dá el valor de acta de adopción, a la sentencia y que debe inscribirse en el registro civil.
- 5.- En la adopción Plena el acta reemplaza el acta de nacimiento. En la adopción Simple, el acta de adopción, contiene quienes son los padres adoptivos y el acta de origen, - que indica quienes son sus padres de sangre.

CAPITULO V

ESERA LA ADOPCION UN MEDIO DE EVITAR EL CAMBIO

4.º EL NIÑO Y LA CALLE

En el capítulo I, nos habíamos referido a las causas de abandono moral o físico en que el niño puede encontrarse. Abandono que incluye al menor a buscar la calle, en la mayoría de los casos. Convirtiéndose en lo que esta ciudad llama CARIN (encilian entre los 4 y 15 años de edad, generalmente).

CAPITULO V

Un niño genia no es un vago, o un ladrón por vicio; si él roba es porque las circunstancias le obligan; sin ser un mendigo, pide caridad para abrir los horizontes de la vida. En el producto de la irresponsabilidad estatal e ignorancia social.

¿SERÁ LA ADOPCIÓN UN MEDIO DE EVITAR EL GANINISMO?

Un niño genia cuya característica es la vida callejera, más solo o en grupo llamado "gallada". Es el que encuentra demeritos difíciles para solventar sus necesidades.

Algunos van vestidos con harapos; otros, muy decentes; otros visten una prenda, sobre otros; los falta caridad y afecto, fuentes de protección, de amor y de consuelos e que es...

A.- EL NIÑO Y LA CALLE

En el capítulo I, nos habíamos referido a las causas de !abandono moral o físico! en que el niño puede encontrarse. (Abandono que inclina al menor a buscar la calle, en la mayoría de los casos. Convirtiéndose en lo que este siglo XX llama: GANIN (oscilan entre los 4 y 15 años de edad, generalmente).

Un niño ganin no es un vago, o un ladrón por vicio; si El roba es porque las circunstancias le obligan; sin ser un mendigo, pide caridad por la necesidad de subsistir. Es un ser que tiene mucho valor para el mañana, pero necesita ayuda para abrirle los horizontes de la vida. Es el producto de la irresponsabilidad estatal e ignorancia social.

Un niño ganin cuya característica es la vida callejera, anda solo o en grupo llamado "gallada". Es el que encuentra demasiadas dificultades para solventar sus necesidades.

Algunos van vestidos con harapos; unos, casi desnudos; otros visten una prenda sobre otra; les falta cariño y afecto, fuentes de protección, de amor y de sentimientos o que co -

mensando a sentirlos se troncharon prematuramente. Ambicioso, competitivo e interesado, pero de todas maneras, el dominio y la ambición estimulan a los miembros ya. Poseen una escala de valores distorsionada, diferente en la que elementos como la fuerza bruta son decisivos; así se someten a la ley del más fuerte (cuando andan con la gallada), se cuidan de no incurrir en el "sapeo" o denuncia de sus compañeros. Por varias razones en las galladas sus miembros son volubles entre la compinchería y la amistad. Tener un amigo es conocido por los gamines como tener un "vale" un "inán" y confían entre sí y en realidad las parejas de vales forman las pandillas, la protección del "perro o largo", jefe material de la "gallada".

Dado el sadismo de los "largos" o "perros" (jefes, son muchachos mayores y fuertes) éstos grupos no podrían subsistir sinó hubiera fuerzas cohesionantes que los mantienen: una exterior y otras íntimas. La primera constituida por la persecución policiaca; por la hostilidad de los adultos; por el asedio de otras galladas. Y en fin por las necesidades de ayuda mutua. La segunda por el dominio de los "largos" y otras, por la trama sutil entre parejas de vales, que hoy son amigos y mañana pueden convertirse en compinches que van "al por mí" (repartiendo por mitades); muchas veces comparten comida, la ropa que consiguen o el producto de los robos que hacen. Las

gaminos llaman "tener un vale" puede ser como tener un admirador, competidor o camarada, pero de todas maneras el dominio y la sumisión, estimulan o encadenan ya que siempre revisten dichas relaciones del calor y la intensidad que faltaban por ausencia del hogar.

En la pandilla la vida no es fácil. Al jefe hay que rendirle cuentas y entregarle la mejor parte del producto de robos, trabajos ocasionales, o el total según el caso, y hay que pagar alquiler por las cajas de dar lustre a los zapatos, los destornilladores o las gansúas, si el caso es de trabajar bajo la protección del "perro o largo". Jefe material de la "gallada".
La desconfianza entre los gaminos es cosa difícil saber si un antiguo camarada no puede ponerse en contacto con uno de los enemigos que se crearon en la convivencia de la "cana". Muchos gaminos piden trabajo, pero en ninguna parte los alojan diciendo a gritos: aquí no necesitamos gaminos; necesitamos gente honrada. Ellos siguen buscando trabajo pero se cansan y se hechan a robar cosas, como limpiabrisas, copas ... etc. Se cuelgan de la parte trasera de un carro; a este tipo de actividades los

gamines llaman "lincharse", lo hacen generalmente en grupo de tres o en parejas, y su linchada dura hasta que el viaje del carro termina, o hasta que el conductor enfurecido consigue la colaboración de un transeúnte, para castigar las impertinencias de los gamines.

La vida de los gamines es llena de peripecias: robos, juegos, luchas con los mayores, persecuciones de la policía, odio de los adultos, emarguras, hambre, miseria y los constantes enemigos: La lluvia y el frío.

Estos niños duermen en las entradas de los edificios, en basureros, casas abandonadas y se cubren con periódicos y carteleros que arrancan de las paredes (dice el Espectador del 8 de febrero de 1935: Mientras dormía en el atrio de la Catedral, tres de sus compañeros le prendieron fuego a los avicos de papel, que había arrancado de los muros para abrigarse. El policía de vigilancia al darse cuenta de las llamas, acudió y salvó la vida del muchacho, hospitalizándolo luego).

Viene a mi memoria, lo que hace unos años leí en una revista, lo que se intitulaba como TATUAJE: "Dormir en la calle la primera vez es difícil (dice un gamin): se siente uno achantado

y con rabia contra todo. A mí me dá rabia haberme acostumbrado y odio a la gente que me hizo acostumbrar a otra vida que es como si no fuera para mí; porque los gaminos aprendemos cosas que no se olvidan y se quisiera volver a nacer para ser igual a los demás niños. un doloramiento por todo el cuerpo y hasta se sienten calientes los pies. Con frecuencia me sueño que me están MARCANDO con un tatuaje. Es la vida en la calle que nadie puede comprender. Y el tatuaje es lo que he aprendido y es como si todos los que me ven cuando estoy gaminoso lo supieran). arrada hasta que se lo quita el marro que dá; pero si lo pedo o lo hace Y así exponen los niños su problema. Nos podemos dar cuenta de su vivacidad, inteligencia, imaginación; a pesar de su ignorancia se expresan con facilidad y encuentran las palabras precisas para lo que quieren decir. A pesar de todo esto, un gamín es el que no comprende porque está en el mundo; que hace en éste... para que vive; es inadaptado social por ser una persona sin educación y por lo tanto no tiene conciencia de su situación.

La "pólitica" es cuando hace mucho no se ha sentido. En un ambiente nació de sentimientos, mecanizado muchas veces; hay ocasiones en que incurre en el delito. y se hace una víctima.)

Otro aparte de esa misma revista, hablaba sobre: LOS ESTIMULANTES DEL CAMIN; ("Hay niños que dicen que para quitarse el miedo es buena la gasolina. Esa se compra por poco precio y se escapa en un trapo para ponerselo en la boca y soplar para adentro. Viene un escalaramiento por todo el cuerpo y hasta se sienten calientes los pies. Entonces le dan ganas de recochar a uno, pero apenas un momento. Cuando se le quita el mareo que dá, vuelve uno y chupa y le dá alegría por otro rato. También, uno chupa y se queda mirando una machita en la pared. Se queda ahí como agarrada hasta que se le quita el mareo que dá; pero si le pegan o le hacen algo, uno no siente nada; y por eso es que la gasolina es buena para recochar. Se golpea uno bien duro con los otros, sin que le duela nada. Así se puede pasar por todo un día o una noche. Lo malo es que se empieza a sentir HAMBRE y tiene uno que pedir; pero el hambre esa no le hace tanto efecto como el de la "pálida" porque es un hambre distinta.

La "pálida" es cuando hace mucho no se ha comido y está haciendo sol! Entonces se le quitan las fuerzas, se desgonza y le dan ganas de acostarse. Dá sueño y se hecha una siesta".)

Los fines de la asociación, en que, como una de las -
en las sircholas, viene a salvar de sus males a

Y al niño gamín lo vemos andando de una parte a otra, sin descanso como el judío errante, librando en su interior, quien sabe que batalla sin nombre y talvés sin mirar un porvenir y ... sin esperar una esperanza; y sin embargo con el pensamiento de la posesión de un bien, de algún artefacto, de algún adminículo que le sirva para sus menesteres cotidianos.

Esta es la realidad de pequeñas vidas que se deslisan en un medio carencial de muchos factores: materiales, espirituales ... Marcado por la MISERIA.

MANIFESTACION DE QUINERO: del relato en el diario "El Tiempo" de Bogotá, 10. de Julio de 1962.

AB. - ADOPCION SE OPONE AL
GOBIERNO - INCOMPRESION - DELINCUCNCIA

Lo anteriormente expuesto, nos hace apreciar las circunstancias o factores de sadismo, incomprensión y delincuencia que rodean a la Niñez Desamparada. Elementos que se oponen a los fines de la ADOPCION, en que, como una luz en las tinieblas, viene a salvar de ese mundo, a

algunos niños para que entren a formar parte de un hogar respetable, recibiendo educación moral, física, intelectual; y algo muy trascendental para su desarrollo: afecto de madre, o padre. Es lo que ellos querían y el verdadero significado del experimento de desfile. Se les llama Los Gaminos - también como. Como una réplica a estos azotes que reciben los pequeños, durante varios años la prensa escrita se ha pronunciado al respecto. Bien sabemos que a veces se relata en forma tal, que estaría más bien dentro de lo no creíble. Pero tampoco escapan a la realidad, casos que se encuentran en juzgados e Inspecciones de Policía.

La gente se conmovió y les dio dinero; cuando la colecta cubría 540,00 pesos, intervino la radio MANIFESTACION DE GAMINES: Así relata el diario "El Tiempo" de Bogotá, 10. de julio de 1962: "En las horas de la mañana cuando la carrera 7a. se encontraba como de costumbre, colmada de gente 53 gaminos la recorrieron desde la calle 20 hasta la plaza de Bolívar, portando cartelones en señal de protesta; y otros con sencillas peticiones, pero todos dirigidos a buscarle soluciones a su problemática situación. Por, pensó que la Inspección de menores, alguna información podría encontrar. Pero todo al principio fue inútil. Nadie sabía Encabezados por Benjamín, un rapaz de 13 años y con todas las aspiraciones de jefe de grupo de este grupo olvidado de la sociedad, -

la redacción de este diario se veía la manifestación se desarrolla en medio de un bullicioso sonar de pitos, y tarros convertidos en tambores, carteles, bien redactados algunos, y otros hechos a mano en sucios cartones; explicaban lo que ellos querían y el verdadero significado del espontáneo desfile. Se leía: ¡Los Gamines también somos colombianos, ayúdenos. No es huelga ni manifestación; solo pedimos apoyo de la sociedad; queremos caja para embolar o dinero. Tenemos frío y necesitamos ropas! Queremos embolar, trabajar, vender prensa o cuidar carros!

La gente se conmovió y les dió dinero; cuando la colecta sumaba \$40.00 pesos, intervino la radiopatrulla.

Según palabras del líder Zabala, a todos se los llevaron, menos a El, porque logró escapar por la primera puerta que encontró. Horas después se dirigía a la Alcaldía para tratar de averiguar por sus compañeros; ninguna respuesta encontró; y ante infructuosa labor, pensó que la Inspección de menores, alguna información podría encontrar. Pero todo al principio fué inútil. Nadie sabía de ellos, ni tampoco donde los tenían guardados.

A la redacción de este diario se apareció en las horas primeras de la tarde. Antes de escuchar preguntas sobre los motivos de su visita, dijo claramente y sin temores: ¡Quiero que me ayuden a encontrar a mis amigos. Esta mañana los encerraron y me quedé solo.

Posteriormente el oficial de servicio de la estación 100, nos informó: Efectivamente. Esta mañana fueron detenidos 21 gamínes, quienes habían organizado una manifestación, que recorrió desde la carrera séptima con calle 20, hasta la plaza de Bolívar. Un señor los acompañaba y aparentemente los dirigía; era don Alvaro Eduardo Sarmiento, quien portaba algunos boletines alusivos al grave problema de los gamínes. Después de ser interrogado, habló de su permanencia por más de 10 años en un centro educacional y sobre una campaña encaminada a favorecer a esos niños desamparados. Los gamínes detenidos están en los 'asilos', centro de rehabilitación infantil, dirigido por doña Alicia de Cortés.

Lo relatado por el oficial de policía se le comunicó a Zabala. Un poco triste, agregó - al escuchar su relato: Si no los largan, no me queda más camino que irme donde ellos están. No -

quiero estar sin ellos, ni quiero que piensen que los hice coger para abandonarlos! El jefe. Todos querían trabajar. Como no sabemos hacer muchas cosas, creo que si podríamos embalar, cuidar cosas, vender. Benjamín sabe leer, pero no sabe escribir. Se vé que es un muchacho inteligente. Es vivaz y sin complejos. A su corta edad, ya han tenido duros castigos y se notan en su físico algunas marcas causadas por el triste abandono en que ha vivido. ¡Somos 10 hermanos, dice, 9 propios y uno solamente de papá. Mi mamá murió hace tres años, después de una larga enfermedad en la vesícula. Ahora todos vivimos en una sola pizca, porque a mi papá que trabaja de portero en un café, no le alcanza el sueldo para más. Además, tiene que pagar muchas deudas por préstamos de plata que tuvo que hacer cuando mi mamá se enfermó y para pagar el entierro.

Yo quiero trabajar para ayudarlo, pero solo pienso en ayudar a papá a pagar las deudas, y a sostener a mis hermanitos y a mi hermanita menor de dos meses. Tampoco puedo internarme en el albergue infantil, porque soy el mayor, y tengo que ayudar a mi familia. Ni quiero que me quede toda la vida en la calle, esperando el momento en que tenga que robar para poder comer.

contra lo que hay más gamincitos que gente; lo conozco más de 100 gamines y soy el jefe. Todos queremos trabajar. Como no sabemos hacer muchas cosas, creo que si podríamos embolar, cuidar carros, vender periódicos y otras cosas que no sean muy difíciles. Nadie, fuera de nosotros, sabe lo duro que es dormir en la calle, con el frío que hace en Bogotá, y sin cobija, ni almohada, ni nada. Y tampoco conocen lo que es comer sobrados y eso que no siempre los hay. La gente vive diciendo que debiéramos meternos a una casa de caridad; pero eso no lo podemos hacer porque a nosotros nos ayudan, pero entonces abandonaríamos a nuestras familias, a las que siempre les ayudamos. Lo que todos esperamos es trabajo y ayuda. Porque solo hoy, recogimos 40 pesos, que solo alcanzan para dos cajas de embolar y somos más de cien gamines".

Como podemos ver, la pérdida de sus padres o de su cariño y su cuidado es tenida por los niños, como una amenaza a su supervivencia y a su personalidad. Su vida en las calles pueden causarles graves perturbaciones físicas o emocionalmente son capaces de producir traumatismos en su personalidad, que se traducen en insensibilidad familiar y social, y en una actitud agresiva.

contra la sociedad y contra el ordenamiento jurídico.

La Sociedad con su indiferencia ante el dolor ajeno, contribuye a la existencia del gamin. Porque ésta propendiera a que este gremio, - por decirle así, se convirtiera en algo útil, el gamin desapareciera y en su lugar se estructurara el muchacho de nobles aspiraciones, altivo, fuerte y decidido para entrar en la lucha por la vida. Grupo de voluntarios del departamento y en primer lugar, quienes financiaron la construcción, con aportes que

Los buenos propósitos de la ADOPCION, favorece en mínima parte a la niñez desamparada. - Es loable la labor de esta institución, pero no podemos exigirle más. Su beneficio es muy grande, - como para compensar la negligencia del Estado e insensibilidad social. de Protección "Santo Angel".

Nuestro catedrático de la materia, - nos pregunta: ¿ERA LA ADOPCION MEJOR SOLUCION PARA LOS MENORES, QUE EL INTERNAMIENTO EN CASAS O INSTITUTOS DE PROTECCION? Nuestra respuesta se fundamenta, en la visión que hemos recibido del Instituto de Protección "El Santo Angel", de nuestra ciudad, que al igual que otros, su organización interna - está muy lejos de ofrecer lo que la Institución -

adoptiva proporcional a menores, desamparados, de --
-- orfanización, salvo las edades, que se distribuyen
-- en cuatro hogares, redunda en aprendizaje de malos
-- hábitos. Lo es lo que hoy es el Instituto de Pro-
-- tección "El Santo Angel" situado en el kilómetro --
-- dos -- carretera que conduce a la Intendencia del
-- Putumayo --, funcionaba la escuela de reeducación
-- de menores "Benjamín Belalcazar", (1944). Estas
-- nuevas instalaciones comenzaron a marchar en ago-
-- to de 1971, gracias a la labor emprendida por un
-- grupo de voluntarias del departamento y su prime-
-- ra dama, quienes financiaron la construcción, con
-- aportes que ellas lograron obtener, en su afán de
-- hacer realidad su propósito: Cambiar el antiguo --
-- establecimiento, que más que escuela de reeducación
-- era una verdadera "cárcel de menores", en la que
-- los niños sufrían castigos inhumanos, ... por un
-- verdadero Instituto de Protección "Santo Angel".

En su mayoría las Instituciones de
-- este tipo, las califican los mismos niños diciendo
-- que son el reActualmente esta entidad tiene dos --
-- objetivos: PROTECCION Y REEDUCACION. A pesar de
-- que con el tiempo se han superado grandes proble-
-- mas, no deja de preocuparnos que bajo un mismo te-
-- cho estén, tanto: LOS MENORES DE PROTECCION, O --
-- SEA SIN ANTECEDENTES PENALES, Y AQUELLOS MENORES
-- QUE NECESITAN REEDUCACION POR HABER DELINQUIDO. Y
-- saben que su paso por allí solo les deja marcas

- 0 -

Creemos que el tenerlos unidos, sin ninguna discriminación, salvo las edades, que se distribuyen en cuatro hogares, redundará en aprendizaje de malos hábitos. Lo más aconsejable sería separar estos dos grupos de menores y darles el tratamiento adecuado con verdaderos educadores; ya que de las informaciones obtenidas, el Institute no cuenta con personas eficientes que orienten, eduquen y tracen el rumbo moral de sus vidas.

de convivan como hermanas con otros niños y de se les ofrezca el cariño y la comprensión en un hogar. El resultado es el hacinamiento, la masificación de los pequeños que debajo de los roles burlados o de ropas pobres, pierden su personalidad, EL DERECHO AL AFECTO Y ASUMEN PREMATURE - MENTE UNA CONDICION DE PRESIDIARIOS.

En su mayoría las Instituciones de este tipo, las califican los mismos niños diciendo que son el resultado de una caridad empírica, armada de buenas intenciones, pero de muy precarios medios técnicos. Más que soluciones, llegan a ser parte de un mismo problema.

Los niños les temen, se fugan de ellas y saben que su paso por allí solo les deja saldos

suplementarios DE CORRUPCION, AMARGURA O RENCOR
CONTRA LA SOCIEDAD.

EL ESTADO, debiera preocuparse por
hacer una investigación de estas instituciones
para que, en lugar de hospicios que marquen a -
niños como huérfanos o delincuentes desde sus
primeros años, deben ser hogares de verdad don-
de convivan como hermanos con otros niños y don-
de se les ofrezca el cariño y la comprensión pa-
ra un desarrollo normal de su vida.

CONCLUSIÓN

Estas instituciones, requieren una
revisión no solo en los aspectos cualitativos de
su tarea, sino aún en los cuantitativos. De es-
ta especulación debe surgir la convicción de que
es necesario un cambio profundo si realmente se
quiere aportar alguna solución y si se quiere -
evitar que las instituciones sigan como parte a-
gravante del problema que se desea resolver. El
Estado es toda una mentalidad la que debe cambiar
y por consiguiente unos métodos técnicos eficien-
tes los que deben ser adoptados.

Los méritos de la Adopción son considerables. Proteger a un niño hasta que llegue a ser hombre, significa defender y engrandecer los valores espirituales y físicos para el aporte positivo que nuestra nación necesita, en sus diversos estamentos.

Ver un hijo a quien la naturaleza no se le ha negado, expresa el hondo sentido humano, a manifestaciones así en forma recíprocas, la inoperadora e incomparable fortaleza de la ternura, caridad y amor.

CONCLUSIÓN

La Adopción como la iniciativa a adoptar proviene de personas particulares, a pesar de que su beneficio es amplio, en cuanto se equipara a lo infinito con todas sus ventajas y efectos, también se limita a pocos niños. Esta voluntad es de buena voluntad. Propia de quienes van más allá de la común beneficencia y que por amor no se les puede requerir que protejan a niños que están en la miseria.

Es indudable que para un crecimiento y desarrollo normal de nuestros pueblos,

es necesario. Los méritos de la Adopción son considerables. Proteger a un niño hasta que llegue a ser hombre, significa defender y engrandecer los valores espirituales y físicos para el aporte positivo que nuestra nación necesita, en sus diversos estamentos. Y muy bien cabe una cita de Victor Hugo: "Con los diábolos vivimos de la ruina moral de los Estados".

Dar un hijo a quien la naturaleza se lo ha negado, expresa el hondo sentido humano, manifestándose así en forma recíproca, la impercedera e incomparable fortaleza de la ternura, cariño y amor. Este es un período de transición en que debe contar con una serie de condiciones favorables para que pueda posteriormente manifestar una paternidad como la iniciativa de adoptar proviene de personas particulares, a pesar de que su beneficio es amplio, en cuanto se equipara a lo legítimo con todas sus ventajas y efectos, también se limita a pocos niños. Esta solución es de buena voluntad. Propia de quienes van más allá de la común beneficencia y que por ende, no se les puede requerir que protejan a los niños que están en la miseria. Se debe dar en la parte de solución para que este problema de Colombia vaya perdiendo su gravedad y así poder asistir al niño. Es indiscutible que para un crecimiento y desarrollo normal de nuestros pequeños, que tenga ciertos factores ambientales

es necesario un cambio de mentalidad, que en base a la economía se puede dar una educación para sustituir la ignorancia social que existe en nuestro medio; causa de muchos problemas, que ha dado origen a una generación de niños débiles, analfabetas; esto es MISERIA y muy bien cabe una conocida frase de Víctor Hugo: "Son los símbolos vivientes de la ruina moral de los Estados".

El pueblo se mide por la masa de huérfanos que favorece la causa del niño; que el primer deber de la humanidad al niño debe reconocerse como individuo en crecimiento y desarrollo, y entender que su necesidad, corresponde a un período de transición en que debe contar con una serie de condiciones favorables para que pueda posteriormente manifestar una personalidad positiva en beneficio de la sociedad.

Por su parte, Recordó expresa: "El niño es el hombre en el máximo estado de indefensión social". Y agrega: La sociedad al descuidar al niño humano Es conveniente concretar los problemas actuales, y los más urgentes de la Infancia, para poder encarar al niño en el mundo de mañana y como responder a sus necesidades con una sociedad en transformación. El Estado debe dar su aporte de solución para que este problema de Colombia, vaya perdiendo su gravedad y así poder asistir al niño con una finalidad formativa a través de procesos educativos y dentro de un marco institucional, que tenga ciertos factores ambientales

favorables para su desarrollo: físico, intelectual, moral, social, hasta que adquiera la capacidad, conocimientos y juicio necesarios para CUIDARSE ASI MISMO. que sea para nuestro bien. Si no lo ha logrado, valga nuestra buena voluntad de cumplir con el deber.

El profesor uruguayo Morquio, dice: - "Consideramos que el grado de civilización de un pueblo, se mide por la suma de fuerzas dispuestas a favor de la causa del niño; que el primer deber de la humanidad de hoy, es rodear a los que nos sustituirán mañana, de las mayores garantías y medios de defensa, para que cumplan su misión con el mayor bienestar y rendimiento posible".

Por su parte, Escardó expresa: "El niño es el hombre en el máximo estado de indefensión social". Y agrega: La Sociedad al descuidar el conjunto humano del niño, descuida su propio futuro".

Son muy sabias estas palabras. Ya que el niño es el que integrará y dirigirá la Sociedad de mañana. En las nuevas generaciones se afirma el futuro de nuestra Colombia. Pero esa posibilidad, depende de lo que se haga en el PRESENTE.

En el desarrollo de esta tesis, expusimos en todos sus Aspectos, nuestro modo de pensar en tan controvertido asunto. Si lo hemos logrado: que sea para nuestro bién. Si no lo hemos logrado, valga nuestra buena voluntad de cumplir con el deber.

BIBLIOGRAFIA

León Rojas, Luis.- "Paternidad responsable y Adopción" Ed. Temis - Bogotá - 1977.

Valencia, Juan. Arturo. "Derecho de Familia" Ed. Temis 1976.

Jaeger Chacón, Gustavo. "La Adopción" Bogotá 1968 Ed. Carbel.

Revistas: Futuro Juvenil - 1968.

B I B L I O G R A F I A

Juan Carlos Landó, 1956 "Protección al menor" Buenos Aires.

Código Civil.

Código de Procedimiento Civil.

Enciclopedias: Universal Ilustrada y Europea Argentina.

Leal Rojas, Luis.- "Paternidad responsable y Adopción" Ed. Temis - Bogotá - 1977.

Valencia Zea, Arturo. "Derecho de Familia" Ed. Temis 1978.

Dager Chadid, Gustavo. "La Adopción" Bogotá 1968
Ed. Carbel.

Revistas: Futuro Juvenil - 1968.

Juan Carlos Landó, 1958 "Protección al menor" Buenos Aires.

Código Civil.

Código de Procedimiento Civil.

Enciclopedias: Universal Ilustrada y Europea Americana.

AN
T

21419

D346.2 Alvarez Granja, Inés

A473 Una forma de proteger al

menor : La adopción

VENCE

NOMBRE

Rita Pastilla de Bueken

No. del Carnet

30-706 330.

0111 279

NOMBRE

Dennis 3 S.

No. del Carnet

NOMBRE

José E. Piar

No. del Carnet

AN

T

D346.2

A473

Ej.2.

21419